



[Handwritten signature]
22.05.03

T 15851

EXP:
54180

Albita
16 MAYO 2003
1430

Cayambe, 29 de Abril de 2003

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

Superintendencia de Compañías

15 MAY 2003
[Handwritten signature]

Documentación y Archivo

De mi consideración:

Por medio del presente y por solicitud de ustedes paso a indicar que; mediante escritura de Cesión de Participaciones del 30 de septiembre del 2002, cuyo Registro Mercantil es de fecha 14 de enero del 2003, se ceden 20.000 participaciones del socio Jorge Pérez Martínez, a los socios señores: Miguel Bermúdez, 40 participaciones, Masazumi Komiya, 40 participaciones; Diego Ucrós 2.300 participaciones y Kobra Overseas Corporation 17.620 participaciones, todas de cuatro centavos de dólar cada una.. Quedando la conformación final de accionistas como se informa en el Formulario Unico de Actualización No. 0 0119287, adjunto al presente.

Sin otro particular, y esperando que esta información satisfaga sus inquietudes, quedo de ustedes,

Atentamente,
EMIHANA CIA.LTDA.

[Handwritten signature]

Diego Ucrós Rodríguez
APODERADO.

OK
Ingresado al
Sistema

2003-05-22

[Handwritten signature]

EMIHANA CIA. LTDA.
QUITO - ECUADOR
TELEFAX: (593-2) 363 497
TELS.: 363 495 - 363 496
CASILLA POSTAL 17-14-41
E-mail: emihana@uio.satnet.net

**ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE
EMIHANA CIA. LTDA.**



OTORGADA POR: Jorge Enrique Pérez Martínez y Cecilia Gómez de Pérez

A FAVOR DE: Miguel Bermúdez Gómez
Masazumi Komiya
Diego Ucrós Rodríguez
Kobra Overseas Corp.

CUANTIA: USD \$ 500.000,00

DI: 3 copias

MR/mva

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del dos mil dos; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores cónyuges Jorge Enrique Pérez Martínez y Cecilia Gómez de Pérez, legal y debidamente representados por la señora Doctora Sara Patricia Alvear Peña, en su calidad de apoderada especial de éstos conforme se desprende del poder especial que se agrega a esta escritura, los primeros por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal conformada entre sí; los señores Miguel Bermúdez Gómez, Diego Ucrós Rodríguez, la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. legal y debidamente representada por el señor Miguel Bermúdez Gómez, en su calidad de apoderado especial conforme se desprende del instrumento que se adjunta como documento habilitante; y, finalmente, el señor Masazumi Komiya; todos por sus propios y personales derechos y por los que representan de sus Mandantes cuando corresponda. Los mandantes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, República

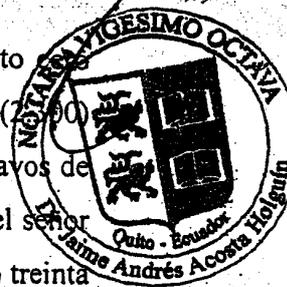
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

de Colombia. Los comparecientes son en su orden de nacionalidad ecuatoriana, la primera, colombiana el segundo y el tercero, y japonesa el último inteligente en el idioma castellano; todos mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogada la mencionada Doctora Alvear y empresarios privados el resto; domiciliados en la ciudad de Quito la primera y el tercero, en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia el segundo y en la ciudad de Irvine, California, Estados Unidos de América el cuarto y, de paso por esta ciudad de Quito éstos últimos, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, quienes me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, en calidad de CEDENTES, los señores cónyuges ¹Jorge Pérez Martínez y ²Cecilia Gómez de Pérez, legal y debidamente representados por la señora Doctora ³Sara Patricia Alvear Peña, en su calidad de apoderada especial de éstos conforme se desprende del poder que se agrega a esta escritura, los primeros por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal conformada entre sí; y, en calidad de CESIONARIOS, los señores ⁴Miguel Bermúdez Gómez, ⁵Diego Ucrós Rodríguez; la ⁶Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. legal y debidamente representada por el señor Miguel Bermúdez Gómez, en su calidad de apoderado especial conforme se desprende del instrumento que se adjunta como documento habilitante; y, finalmente el señor ⁷Masazumi Komiya, todos por sus propios y personales derechos, y por los representan de sus Mandantes cuando corresponda. Los mandantes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Los comparecientes son en su orden de nacionalidad ecuatoriana la primera, colombiana el segundo y el tercero, y japonesa el último inteligente en el idioma castellano; todos mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogada la mencionada Doctora Sara Patricia Alvear y empresarios privados el resto, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y el tercero, en la ciudad de Santafé de Bogotá República de Colombia el segundo y en la ciudad de Irvine, California, Estados Unidos de América, el

cuarto y, de paso por esta ciudad de Quito éstos últimos, hábiles para con- obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el día 26 de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veinte y seis de mayo del mismo año, se constituyó legalmente una compañía de responsabilidad limitada denominada EMIHANA CIA. LTDA.- B) La Compañía procedió a cambiar su domicilio y reformar sus estatutos mediante escritura pública otorgada el veinte y cuatro de octubre del dos mil ante el Notario Quinto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el seis de julio del dos mil uno y en el Registro Mercantil del cantón Cayambe el diez de junio del dos mil uno.- C) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el treinta de septiembre del dos mil dos, autorizó la cesión de participaciones sociales de propiedad del socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez, de acuerdo con el detalle que se indica en la cláusula siguiente a favor de los señores Miguel Bermúdez Gómez, Diego Ucrós Rodríguez, Masazumi Komiya y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP.- **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.-** A) Con estos antecedentes, el socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía antes mencionada y su cónyuge señora Cecilia Gómez de Pérez, legal y debidamente representadas por su apoderada, señora Doctora Sara Patricia Alvear Peña, declaran lo siguiente: Que ceden el total de su participación social en el capital de la Compañía que asciende a veinte mil (20.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) pagadas en su totalidad, en la forma que se detalla a continuación: (i) cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Miguel Bermúdez Gómez, las mismas que corresponden al cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) del capital social de la Empresa; (ii) cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor

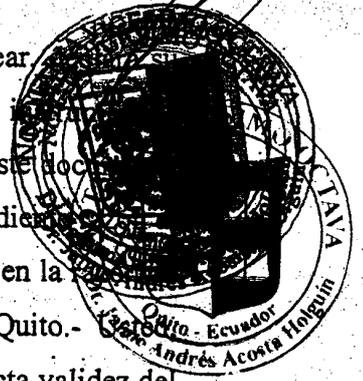
Masazumi Komiya, las mismas que corresponden al monto de cero punto cuatro por ciento (0.04%) del capital social; (iii) dos mil trescientas (2.300) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad a favor del señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez, las mismas que corresponden al dos punto treinta por ciento (2.30%) del capital social de la Empresa; y, (iv) diecisiete mil seiscientos veinte (17.620) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, que actualmente posee a favor de la compañía Kobra Overseas Corp., las mismas que corresponden al diecisiete punto sesenta y dos por ciento (17.62%) del capital social de la Empresa.- B) La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, utilidades no distribuidas, y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que los CEDENTES al enajenar las participaciones lo hacen con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la misma proporción en la que ceden sus participaciones.- Los CEDENTES también ceden a favor de los CESIONARIOS los créditos externos y cualquier otro pasivo que conste registrado a favor de los CEDENTES en la compañía Emihana Cia. Ltda. en la misma proporción en la que ceden sus participaciones.- CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes fijan como precio de las participaciones sociales que se ceden incluidos los demás derechos que ceden conforme lo previsto en el literal B) de la cláusula Tercera precedente, la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) que los CESIONARIOS pagan a los CEDENTES de contado al momento de suscripción del presente documento mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que los CEDENTES previamente indicaron a los CESIONARIOS.- QUINTA: ACEPTACION.- Los CESIONARIOS por los derechos que representan declaran que aceptan la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor.- La señora Cecilia Gómez de Pérez, como cónyuge del señor Jorge Enrique Pérez Martínez, legal y



debidamente representada por la señora Doctora Sara Patricia Alvear en conformidad con las cesiones que se efectúan mediante el presente instrumento.

SEXTA: RAZON E INSCRIPCION.- Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del cantón Cayambe, se sentará la correspondiente en el margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía y en la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.-

señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- (firmado) doctora María Rosa Fabara Vera, abogada con matrícula profesional número treinta y cinco cincuenta y cuatro (N° 3554) del Colegio de Abogados de Quito.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- TESTADO catorce. NO CORRE. INTERLINEADO ONCE. VALE



~~f) JORGE PEREZ MARTINEZ~~
REPRESENTADO POR
DRA. SARA PATRICIA ALVEAR
CC010266404-2

~~f) CECILIA GOMEZ DE PEREZ~~
REPRESENTADA POR
DRA. SARA PATRICIA ALVEAR
CC010266404-2.

f) MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
Pas. 17135193

~~f) MASAZUMI KOMIYA~~
Pas. MZ0170887.

f) KOBRA OVERSEAS CORP.
REPRESENTADA POR
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
Pas. 17135193

f) DIEGO UCROS RODRIGUEZ
CI 171723312-4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

Miami, Agosto 14 de 2002

Nosotros, Jorge Pérez Martínez y Cecilia Gómez de Pérez, otorgamos poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a los Dres. Roque Albuja Izunieta y Patricia Alvear, para que conjunta o separadamente lleven a efecto a nuestro nombre y representación, los siguientes actos y contratos:

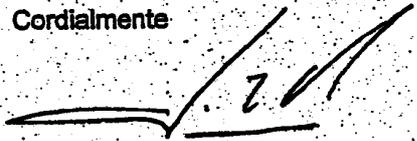
Para que nos representen en la Junta General Extraordinaria de Emihana Cia. Ltda., compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Ecuador. En dicha junta se acordará la cesión, de la totalidad de nuestras participaciones y aportes de los socios a futuras capitalizaciones, a favor de KOBRA OVERSEAS CORPORATION, Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya y Diego Ucros Rodríguez.

Adicionalmente, facultamos a los mandatarios para que, siempre a nuestro nombre y representación, suscriban un contrato de cesión del derecho de crédito, por la suma de USD 174,291.56, del cual somos acreedores y cuya deudora es Emihana Cia. Ltda.

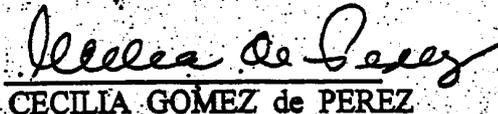
Además, yo Jorge Pérez Martínez, faculto a los mandatarios, para que procedan a suscribir un contrato de renovación de crédito externo a favor de la compañía de nacionalidad ecuatoriana Emihana Cia. Ltda., por la suma de USD 172.006.

Nuestros mandatarios gozan, conjunta o separadamente de las más amplias facultades para la ejecución de este mandato, sin que pueda entenderse en ningún caso, que no gocen de las atribuciones suficientes para realizar todos los actos conducentes a dicho fin.

Cordialmente



JORGE PEREZ MARTINEZ



CECILIA GÓMEZ de PEREZ



Sworn to and subscribed before me this

14 day of August 2002
by Jorge Albuja Izunieta y Patricia Alvear

Signature of Notary Public

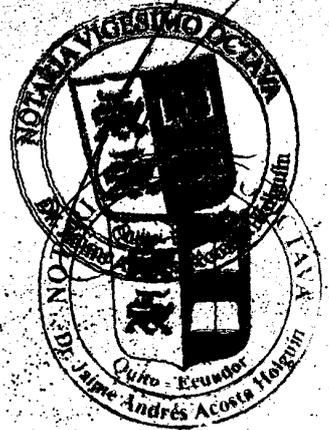
Yrma Carreno
Notary's Name, Printed, Stamped or Typed

Personally Known: Yes or Produced ID Yes

Type of ID produced 20-428-41-047-0 / P620-100-44-604-0

74/01 -

Yrma Carreno
Commission # CC 963458
Expires Oct. 10, 2004
Bonded thru
Atlantic Bonding Co., Inc.



NOTARY L.D. NO.
765322

COMMISSION NO.
CC 963458

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, Jeb Bush, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

Yrma Carreno

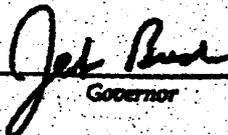
--- to be

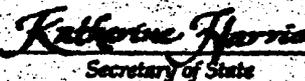
NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from October 11, 2000 through October 10, 2004 and in the
Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.


Governor


Secretary of State



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autentificar la firma que
Antecede, el suscribo CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa la seña a
YEMA CARREÑO
NOTARIO PUBLICO FLORIDA

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 1613-02
Partida arancelaria III-15-7
Valor de la actuación \$ 50
Miami AGOSTO-14-2002



[Signature]
Dr. Luis A. Baquerizo V.
Ministro Consul General del Ecuador

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN OPORTUNIDAD SE PRESENTARÁ POR EL INTERESA-
DO EN dos PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE haber
..... FOTOCOPIA QUE ENTREGARÉ AL MISMO HACIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 30 DE Septiembre DE 2002 +

EL NOTARIO

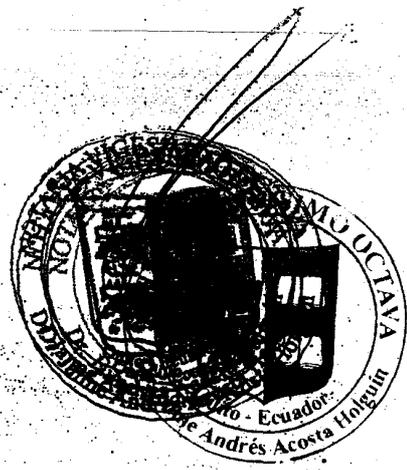
~~NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Acosta Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR~~



~~Notario de Notaria Pública
.....
.....~~

~~Notario de Notaria Pública~~

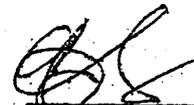
~~Notario de Notaria Pública~~



NOTARIZATION

BE IT KNOWN that I, Edgar A.C. Hewlett, Notary Public, duly admitted and sworn, being also Counsel and Solicitor of the High Court of Justice of the Organization of Eastern Caribbean States Supreme Court in the British Virgin Islands Circuit and a practitioner in the said British Virgin Islands, declare that the signatures appended to the attached Power of Attorney issued in the Spanish Language of KOBRA OVERSEAS CORP., dated 15th June, 2002, in favour of Patricia Bermudez De Jaramillo and Miguel Bermudez Gomez has been signed by Andres M. Sanchez as Director and John B. Foster as Director of KOBRA OVERSEAS CORP. and further that the signatures appended thereto appears to be the true and proper signatures of Andres M. Sanchez and John B. Foster, according to their specimen signatures kept in our records.

Dated this 26th day of July, 2002.



Edgar A.C. Hewlett
Notary Public
British Virgin Islands.

MY COMMISSION IS FOR LIFE.

PODER GENERAL



CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, ANDRÉS M. SANJUAN y JOHN B. FOSTER, Directores de KOBRA OVERSEAS CORP., una sociedad existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, por este medio resuelven constituir y designar a la Sra. PATRICIA BERMUDEZ DE JARAMILLO y al Sr. MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, como Apoderados de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.



OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.



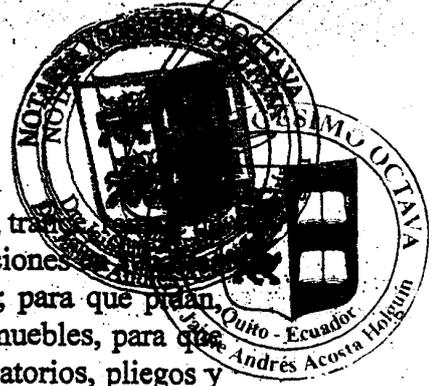
DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria y de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones,



cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, traspaso de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo o favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

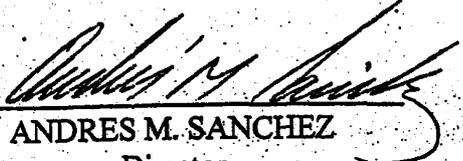
VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

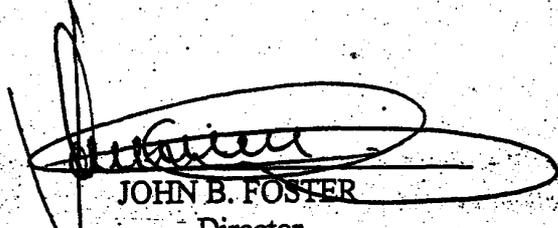
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.



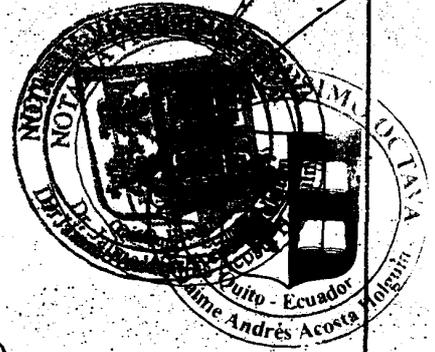
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades que en el presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoquen dichas facultades cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 15 de junio de 2002.


ANDRES M. SANCHEZ
Director


JOHN B. FOSTER
Director

REF: **KOBRA OVERSEAS CORP.**
Power of Attorney issued in the Spanish Language.



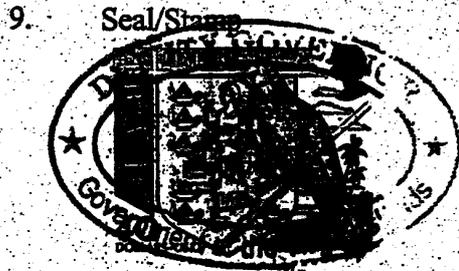
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

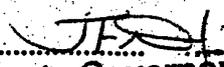
1. Country: British Virgin Islands
This public document
2. has been signed by: Edgar A. C. Hewlett
3. acting in the capacity of: Notary Public
4. bears the seal of: Edgar A. C. Hewlett

CERTIFIED

5. at: Road Town
6. the: 26th day of July, 2002
7. by: Deputy Governor
8. No. **E 49344**



10. Signature


Deputy Governor

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

No. **D769950**

Date **1 August, 2002**

This document bears the signature / seal of **J Frett**

Acting in the capacity of **Member of the Staff of the Governor and Commander-in-Chief, British Virgin Islands**

Signed by **J. Ireland**



For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL SE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, DE **Septiembre**, DE **2002**



EL NOTARIO
NOTARIA J. ACOSTA HOLGUIN
Dr. Jaime Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

2002

LEGALIZACIÓN



Sea sabido que yo, Edgar A.C. Hewlett, Notario Público, debidamente aceptado y jurado, siendo también Consejero y Abogado del Alto Tribunal de Justicia de la Organización del Tribunal Supremo de los Estados del Este del Caribe interno en el Circuito Británico de las Islas Vírgenes y practicante en las Islas Vírgenes Británicas, declara que las firmas añadidas al Poder Judicial expedido en lengua española de KOBRA OVERSEAS CORP., fechada 15 de junio de 2002, a favor de Patricia Bermudez De Jaramillo y Miguel Bermudez Gomez ha sido firmado por Andres M. Sanchez como Director y Juan B. Foster como Director de KOBRA OVERSEAS CORP., y posteriormente que las firmas añadidas aparecen ser las firmas verdaderas y propias de Andres M. Sanchez y Juan B. Foster, según sus firmas de espécimen mantenidas nuestros expedientes.

Fecha: hoy 26 de julio del 2002

Firma - Edgar A.C. Hewlett - Notario Público - Islas Vírgenes Británicas

MI COMISION ES DE POR VIDA

TRADUCIDO POR:

SRTA. MARIA FERNANDA PALACIOS MIRANDA
CI. 171663944-6

ZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 18, NUMERAL 3, DE LA LEY NOTARIAL, CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUBRICA (S) QUE ANTECEDE (N) DE EL (LA) SEÑOR (A) María Fernanda Palacios Miranda

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 171663944-6

ES (SON) AUTENTICA (S) QUITO A 30 DE Septiembre DEL 2002

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



CERTIFICACION



En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., en sesión celebrada el 30 de septiembre del 2002, resolvió por unanimidad autorizar las siguientes cesiones de participaciones sociales:

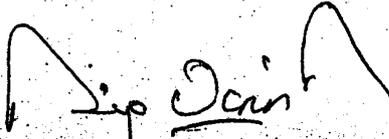
1. Al socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez, para que ceda y transfiera cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Miguel Bermúdez Gómez, las mismas que corresponden al cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) del capital social de la Empresa;
2. Al socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez, para que ceda y transfiera cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Masazumi Komiya, las mismas que corresponden al monto de cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) del capital social;
3. Al socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez, para que ceda y transfiera dos mil trescientas (2.300) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad a favor del señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez, las mismas que corresponden al dos punto treinta por ciento (2.30%) del capital social de la Empresa; y,
4. Al socio señor Jorge Enrique Pérez Martínez, para que ceda y transfiera diecisiete mil seiscientos veinte (17.620) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, que actualmente posee a favor de la compañía Kobra Overseas Corp., las mismas que corresponden al diecisiete punto sesenta y dos por ciento (17.62%) del capital social de la Empresa.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, utilidades no distribuidas, y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que los CEDENTES al enajenar las participaciones lo hacen con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la

10

misma proporción en la que ceden sus participaciones.- Los CEDENTES también ceden a favor de los CESIONARIOS los créditos externos y cualquier otro pasivo que conste registrado a favor de los CEDENTES en la compañía Emihana Cia. Ltda. en la misma proporción en la que ceden sus participaciones.-

Quito, 30 de septiembre del 2002.



Diego Ucrós Rodríguez
Apoderado General
EMIHANA CIA. LTDA..

ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.



SEPT 30, 2002

BANCO DE BOGOTA, MIAMI AGENCY
ATT. CONSUELO ARBOOLEDA/ ALFONSO GARCIA

REF. CUENTA NO 36625 ALEXANDRIA OVERESAS CORP.

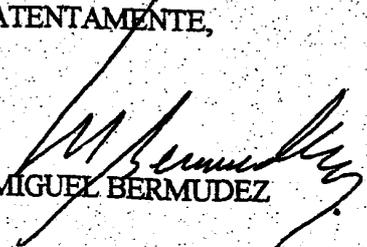
FAVOR TRASLADAR DOLL 500, 000 AL SIGUENTE BANCO Y BENEFICIARIO:
BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, NEW YORK BRANCH
SWIFT: BBVAUS33
ABA: 184
UID: 206333
FW: 026001847

IN FAVOR OF: BVA PANAMA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, PANAMA S.A.
SWIFT BBVAPAPA
ACCT. 111187 2216 01

FOR FURTHER CREDIT TO :
ACCT. 39 26 104 605105 01 - JORGÉ ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
BENEFICIARIES ADDRESS: 2121 PONCE DE LEON BLVD., SUITE 240
CORAL GABLES, FLORIDA 33134

PARA CONFIRMACIÓN VERBAL FAVOR LLAMARME AL SIGUIENTE
TELÉFONO EN QUITO ECUADOR DONDE ME ENCUENTRO A ESTA HORA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL BERMUDEZ

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "EMIHANA CIA. LTDA."
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2002**

En el cantón Cayambe, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos, en las oficinas de la Compañía el señor Diego Ucrós Rodríguez, encontrándose presente la totalidad del capital social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa para tratar el siguiente punto único del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones del socio señor Jorge Pérez Martínez, a favor de los señores Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya, Diego Patricio Ueros Rodríguez y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. y autorizar el ingreso de éstos dos últimos como nuevos socios a la Compañía.**

Representado la totalidad del Capital Social de la Compañía, se instala la Junta General Extraordinaria de Socios, con el mencionado Orden del Día, a las 15H30, bajo la Presidencia Ad Hoc de la señora Doctora María Rosa Fabara Vera y con la presencia de los socios señores: **MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ**, propietario de 40.000 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **MASAZUMI KOMIYA**, propietario de 40.000 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **JORGE PEREZ MARTINEZ**, debidamente representado por la Doctora Sara Patricia Alvear Peña, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, propietario de 20.000 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretario Ad Hoc el señor Diego Ueros.

A continuación, la señora Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General el único punto del Orden del Día:

1. **Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones del socio señor Jorge Pérez Martínez, a favor de los señores Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya, Diego Patricio Ueros Rodríguez y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. y autorizar el ingreso de éstos dos últimos como nuevos socios a la Compañía.**

Conocido que fue el planteamiento efectuado por el señor Jorge Pérez Martínez, la Junta General resuelve por unanimidad, lo siguiente:

- 1.1 Autorizar al socio señor Jorge Pérez Martínez para que ceda y transfiera la totalidad de las participaciones sociales que actualmente posee dentro del capital social de la Empresa, de la siguiente manera: (i) cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Miguel Bermúdez Gómez, las mismas que corresponden al 0.04% del capital social de la Empresa; (ii) cuarenta (40) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Masazumi Komiya, las mismas que corresponden al monto de 0.04% del capital social; (iii) dos mil trescientas (2.300) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad a favor del señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez, las mismas que corresponden al 2.30% del capital social de la Empresa; y, (iv) diecisiete mil seiscientos veinte (17.620) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los



Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, que actualmente posee a favor de la compañía Kobra Overseas Corp., las mismas que corresponden al 17.62% del capital social de la Empresa. En consecuencia que la cesión que precede, comprenderá la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a las participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente al enajenar sus participaciones lo hace con todos los derechos y obligaciones, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Perfeccionada la cesión que se autoriza, el Capital Social queda integrado de la siguiente manera:

| SOCIO | PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|-----------------------|-----------------|------------|
| Miguel Bermúdez Gómez | 40.040 | 40.04% |
| Masazumi Komiya | 40.040 | 40.04% |
| Kobra Overseas Corp. | 17.620 | 17.62% |
| Diego Ucrós Rodríguez | 2.300 | 2.30% |
| TOTAL | 100.000 | 100.00% |

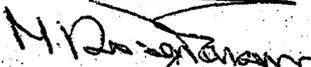
1.2 Aceptar el ingreso del señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. como nuevos socios de la Empresa.

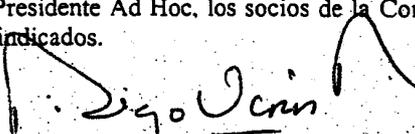
Habiéndose tratado y resuelto el único punto para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

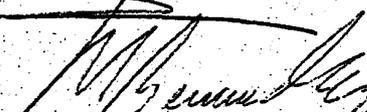
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 16H30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente Ad Hoc, los socios de la Compañía, y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


DRA. MARIA ROSA FABARA VERA
PRESIDENTE AD HOC


SR. DIEGO UCROS RODRIGUEZ
SECRETARIO AD HOC


MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
SOCIO


MASAZUMI KOMIYA
SOCIO


DR. SARA PATRICIA ALVEAR PEÑA
EN REPRESENTACIONES DE
JORGE PEREZ MARTINEZ
SOCIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010266404-2

ALVEAR PENA SARA PATRICIA

09 MAYO 1.968

CIUDAD DE QUITO

QUITO / CUENCA / SAGRARIO

04 137 01345

QUITO / CUENCA

SAGRARIO 68

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDELA DE IDENTIDAD No. 17-172312-4

DIEGO PATRICIO UCHOZ RODRIGUEZ

17 DE MARZO DE 1.958

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

28 20812 62005

QUITO PICHINCHA 1.999 EXT.

[Signature]

ECUATORIANA 013350111

CABANO CARLOS ALEJANDRO HERVES BULLAURI

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS ALVEAR ALVEAR

SARA PENA TORRE

CUENCA 7-17-73

HASTA BUENEFE DE SU TITULAR

1438715

[Signature]

COLOMBIANA 3333 Y 3777

C.C. MARIA CLAUDIA MARCELA SOLER AVILA

SUPERIOR ABOGADO GENERAL DE DEFENSA

BARRANCO GUAYAS

COSMELO RODRIGUEZ

QUITO PICHINCHA 14-05-72

QUITO 14-05-2.011

1215844

[Signature]



MODIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT NO. C.C. 17136183

APELLIDO / SURNAME: BERMUDEZ GOMEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES: MIGUEL

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: OCT 14 1938 CARTAGENA, BOLIVAR

SEXO / SEX: M / 183 LUGAR DE EMISIÓN / CITY OF ISSUE: BOGOTÁ

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY: 4 Oct 1997 FECHA DE FIRMADO / DATE OF SIGNATURE: 4 Oct 1997

FECHA DE EMISIÓN / DATE OF ISSUE: 4 Oct 1997

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY: 4 Oct 1997



625251

INDEXE DESPECIHO / INDEX PRINCEP

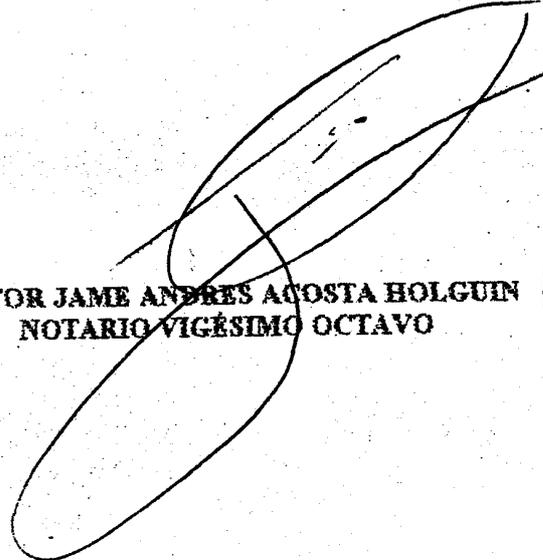
KATIA M. CALLEJOS M.
AREA PASAPORTES

AREA PASAPORTES



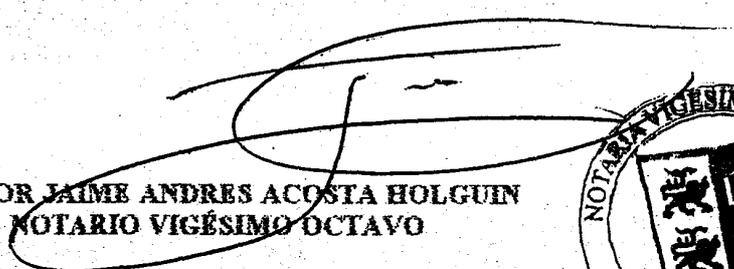
TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO SE CONFIERE ESTA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE: CESION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES DE EMIHANA CIA. LTDA. OTORGADO POR: JORGE ENRIQUE MARTINEZ
MARTINEZ Y OTRO. FAVOR DE: MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ Y OTRO. SELLADA Y
FIRMADA. QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS

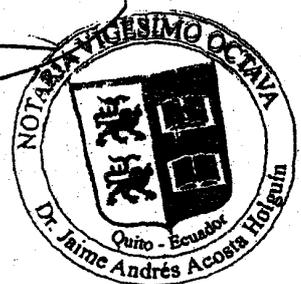



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EMIHANA CIA. LTDA. DE FECHA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE. OTORGADA ANTE MI. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES
QUE ANTECEDE. - QUITO A, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA
POR LA DOCTORA MARIA ROSA FABARA VERA. CON MATRICULA PROFESIONAL N.º
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CANTÓN
PICHINCHA. SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CANTÓN
PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTÓN PICHINCHA
ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN QUINCE FOJAS
UTILES. - QUITO A. CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.



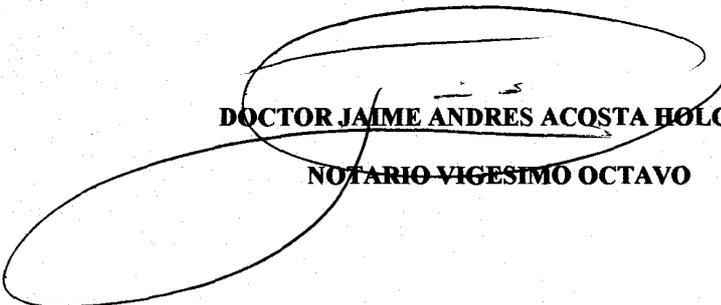
[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE EMIHANACIA. LTDA. OTORGADA POR JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ Y SU CONYUGE A FAVOR DE MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, MASAZUMI KOMIYA, DIEGO UCROS RODRIGUEZ Y KOBRA OVERSEAS CORP., FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

11/05/13